

EL FARO NACIONAL,

DIARIO POLITICO-RELIGIOSO,

JURIDICO, ADMINISTRATIVO Y LITERARIO,

CONSAGRADO Á LA ESPOSICION DE DOCTRINAS,

Y Á LA DEFENSA DE LOS INTERESES PERMANENTES DEL PAIS.

RELIGION.

JUSTICIA.

LEGALIDAD.

TOLERANCIA.

Se publica todas las tardes excepto los domingos, con una BIBLIOTECA, y un BOLETIN que contiene las últimas noticias de España y del Estrangero.

MADRID.—Se suscribe á 12 reales al mes y 34 al trimestre en la administración y en las librerías de Guesta, Monler, Lopez y Villa.—Las oficinas del periódico están, calle de San Bartolomé, núm. 14, cto. pral.

PROVINCIAS.—Se suscribe á 20 reales al mes en las principales librerías, y remitiendo libranzas ó sellos de seis cuartos en carta franca al administrador del periódico, el Sr. D. Laureano Albaladejo y Tornel.

SUMARIO.—PARTE DOCTRINAL.—**Seccion política.**—Del empirismo político y económico.—Otros artículos y sueltos de fondo.—**Seccion científica.** *Instrucción pública.* Reforma del plan y reglamento de estudios. **Seccion jurídica.**—Opiniones de los juriscónsultos sobre el origen y naturaleza de la propiedad. **Variedades.**—*Beneficencia y Sanidad.*—PARTE OFICIAL.—**Boletín de noticias y anuncios.**

PARTE DOCTRINAL.

SECCION POLITICA.

Del empirismo político y económico

En los tiempos que corremos todo el mundo se cree con estudios y capacidad bastante para abarcar de una mirada la máquina del Estado y aun para ofrecer un nuevo sistema mecánico que dé á aquella el impulso, fuerza y movimiento que al parecer reclama. No recordamos una época en que haya dominado mas la procacidad político-económica.

Y si al fin esto no fuese mas que un atrevimiento proverbial en la ignorancia, nosotros no nos ocupariámos de estos Dulcamaras políticos, como los apellida muy bien un entendido colega; pero con su empirismo hacen que sea imposible

todo gobierno, destruyen el espíritu público y lo estravian, viciando las opiniones, sustituyendo la declamacion y la mentira á los datos ciertos y á la razon sólida.

¿No es, por ejemplo, lamentable que se hable con gran importancia del partido republicano español, cuando nadie se atreve á decir ante el pais que profesa estas doctrinas? ¿No se propone como modelo el régimen de las provincias Vascongadas, cuando si en el resto de España se plantease aquella tan liberal administracion económica, se pagaría mas de lo que se paga, y se levantarían clamores sin cuento?

¿No se apuntan ideas de federacion provincial á la vista de los hechos de las juntas, y por consiguiente del desgraciadísimo ensayo reciente que por medio de ellas se ha hecho de este gobierno?

¿No se proclama la necesidad de reducir el ejército, cuando el ejército ha iniciado el alzamiento, cuando nos amenazan á Cuba y asoma la guerra civil, cuando los mismos que esto vociferan temen la intervencion si sus ideas se realizan?

En efecto: todas estas ideas y otras mas inconvenientes todavía, se proclaman por todas partes y á toda hora, sin que podamos decidir

á punto fijo, y en este laberinto de peticiones, que es lo que se proponen, lo que tanto vociferan, ni si ellos mismos tienen un plan de gobierno, al que se subordinen sus proyectos de reformas políticas.

Un tribuno proclama todas las libertades y quiere como contribucion única la de aduanas.

El otro propone que se haga bancarrota, como si los gobiernos pudiesen vivir sin crédito y como si este se impusiese.

Y en esto de economías es donde mas cunde el escarnio y la burla que se hace del pobre contribuyente. Como el no pagar ó el pagar poco, halaga á todo el mundo, el que predica con el tema de rebajarlo todo, de disminuirlo todo, tiene seguridad de ser oído con gusto.

En esta materia de la Hacienda hay menos divagacion que en lo político. La cuestion es por carta de mas ó por carta de menos; pero los teoremas obligados son:

Rebaja de la contribucion directa.

Destruccion de todas las demas y de las rentas por medio del desestanco.

Cierto es que esto produciria una baja tal en los ingresos, que no habria ni aun para las atenciones de crédito y las necesidades públicas; pero esto lo remedian los proyectistas con arbitrios mas ó menos curiosos, como la contribucion sobre los artículos de lujo (que no daria para pagar á sus recaudadores) y sobre todo con la completa desaparicion ó notable reduccion de los empleados, sin perjuicio de que quedasen algunos puestos bien dotados para los buenos servidores de la nacion.

Es muy fácil probar con datos cuán poco se ahorraria dejando un número cortísimo de empleados: las grandes masas de guarismos de nuestro presupuesto no están en el personal de los funcionarios de Hacienda y Gobernacion que son los que se atacan. Ni es en verdad el mejor camino de remediar nuestros males, que son gravísimos, el declararlos de fácil curacion.

Den todos enhorabuena su voto sobre las cuestiones político-económicas; pero que se tomen el trabajo de leer los presupuestos, las distribuciones mensuales de fondos y las cuentas generales publicadas; verán entonces como sufren y callan, como si tienen verdadero patriotismo se encontrarán en la posicion angustiosa del comerciante en quiebra. Pero nos cansamos en vano, la mayor parte de los empíricos lo son

por conveniencia; han olvidado sus deberes y quieren prosperar á costa de la credulidad pública; esplotan hasta el cansancio y el amor propio de los escritores de buena fé, que no quieren ó se fatigan de repetir una y otra vez vulgaridades y hechos que á todos los hombres de algun valer les son familiares.

Prevéngase el pais contra esta clase de gentes; son sus aduladores, no sus amigos: ni saben destruir, ni edificar: si halagan, mienten. La verdad en una sociedad tan corrompida como la nuestra, no puede menos de ser amarga; pero el público debe escuchar con mas confianza á los que se la digan á su pesar que á los que viven de engañarlo con bellas palabras y de entretenerlo con quiméricas ilusiones.

Hace ocho dias que el director de nuestro periódico se halla enfermo de calenturas gástrico-nerviosas con indicaciones al cerebro; y aunque se encuentra ya mas aliviado, aun no le es posible ocuparse de trabajo alguno.

Para hacer mayor la afliccion del enfermo, su jóven y virtuosa señora ha estado próxima á morir, habiendo recibido el domingo último los santos sacramentos. Por fortuna se halla ya fuera de peligro; y el Sr. Pareja entrará pronto en convalecencia. Sabemos que uno de sus mayores disgustos, durante su enfermedad, ha sido el no poder unir sus protestas á las nuestras contra tantas y tan arbitrarias medidas como salen á luz cada dia por el ministerio de Gracia y Justicia.

Esperamos que muy pronto volverá nuestro compañero á sus habituales tareas; y damos esta noticia á los que ignoren el motivo de su silencio; aprovechando á la vez la ocasion para dar gracias á las muchas personas que han acudido estos dias á ofrecer sus servicios y á prodigar sus consuelos á esta apreciable familia.

Otras dos destituciones hechas por las juntas en las personas de apreciables funcionarios de la administracion de justicia, han llegado á nuestra noticia desde que escribimos nuestro último artículo sobre este asunto. Han sido estas las de los jueces de primera instancia de Taveiros y de Chinclilla.

Respecto al primero no tenemos antecedente-

tes algunos personales; pero es verdaderamente curioso el hecho de su destitucion tal como nos lo refiere la persona que nos comunica la noticia. Una junta *rural*, se nos dice, destituyó al espresado juez, tomando uno de sus individuos el juzgado y otro la promotoría fiscal. Por lo que se ve hasta donde llega el patriotismo y el desinterés de algunas juntas populares.

El juez cesante de Chinchilla es un funcionario apreciable y que cuenta catorce años de buenos servicios.

Promotor fiscal desde 1840, tomó posesion de dicho juzgado en 4 de mayo de 1845, habiéndolo desempeñado sin interrupcion por mas de nueve años, sin que en tan dilatado período haya tenido ascenso alguno, ni merecido sus actos y comportamiento queja ni reclamacion de ningun género á la audiencia de Albacete, distante dos leguas de Chinchilla.

Nuestros lectores comprenderán con cuanto disgusto anunciaremos unos hechos tan inconvenientes, tan injustos, y con los cuales el espíritu revolucionario, sobreponiéndose al principio de gobierno, está sembrando el desconcierto y la alarma por todo el país. Pero todavía hay otra cosa mucho mas desagradable en el asunto que nos ocupa. Abridábase la esperanza de que el gobierno repararía estos desmanes, y volvería por los fueros de la magistratura. Pero con dolor hemos sabido que los actos del gobierno en esta parte no nos dejan entrever la mas pequeña esperanza de remedio.

En efecto: por conducto particular hemos llegado á entender que el ministerio de Gracia y Justicia ha pedido informes á las juntas sobre los fundamentos que han tenido para acordar las destituciones de jueces y promotores que han llevado á cabo. Ignoramos si esto será completamente cierto; pero si lo es, como debemos creer, ¿qué se propone el ministerio con semejante paso. ¿Qué le dirán las juntas, que no esté fundado en dichos vulgares, en rumores de opinion, en odios y en pasiones personales? Por otra parte, ¿quiénes son las juntas para informar sobre el mérito de los jueces y promotores destituidos? ¿Se ha olvidado que existen en España audiencias, á quienes se han pedido hasta hoy todos los informes y noticias relativas á los jueces y promotores, y cuya severidad respecto de estos funcionarios está muy bien acreditada? ¿O es que se encarga desde hoy á las juntas

populares la alta inspeccion de los actos de la administracion de justicia?

Cuando las cosas marchan por tan mal camino; cuando así se desconocen los mas triviales principios de orden y de gobierno, no se extrañará que perdamos toda esperanza de remedio para los males que estamos deplorando dias há. Pero no por eso se apoderará de nosotros el desaliento, ni dejaremos de clamar una y otra y cien veces hasta lograr que se mire con la consideracion que merece un personal el mas importante del Estado y que está hoy sufriendo él solo todos los rigores de un enojo que no se comprende ni se esplica de modo alguno.

A continuacion insertamos una breve y sucinta reseña de los servicios que cuentan los nueve dignísimos magistrados depuestos en la audiencia de Madrid por decreto de 1.º de este mes. Despues de leerla, podrán calcular nuestros lectores si ha habido justicia en estas destituciones, y si han podido estas tener por objeto mejorar el personal de una audiencia que lo contaba tan selecto [y distinguido. Despues de leerla podrá decirse tambien si los destituidos eran hombres improvisados, elevados en momentos de favor y acreedores á la suerte que han sufrido:

Hé aquí la reseña á que nos referimos, publicada por la *Epoca* en su número de ayer:

D. Juan María Biec, miliciano nacional desde 1820, oficial en el mismo año del gobierno político de Aragon, impurificado en los diez años, secretario en 1834 del gobierno político de Madrid, fiscal de varias audiencias, magistrado desde 1845 por nombramiento de D. Joaquin María Lopez, presidente de sala, regente, magistrado de la audiencia de Madrid y ascendido á regente de la misma por rigurosa antigüedad. Treinta y cuatro años de servicio.

D. José Maria Trillo empezó á servir en 1831: cuenta, pues, 25 años de servicio: ha sido juez de primera instancia, fiscal de dos audiencias, magistrado y presidente de otras dos, presidente de sala en Zaragoza, regente de tres audiencias y presidente de sala en la de Madrid.

D. Felipe Escobedo, juez de primera instancia en 1834, de Madrid en 1838, magistrado en varias audiencias, de la de Madrid desde 1844. Veinte años de servicio.

D. Manuel de Urbina y Daoiz, hijo del consejero que murió impurificado: oficial de secretaría del ministerio de Gracia y Justicia en 1833; despues magistrado de la audiencia de Madrid: veinte y un años de servicio.

D. Manuel Hermida Cambronero, oficial de la secretaría del consejo de gobierno en 1833, fiscal de audiencia despues, magistrado, presidente de sala en 1844 y trasladado á la audiencia de Madrid en 1853, esto es, á los veinte años de tribunal.

En union con el actual regente de Valladolid dió su voto favorable al marqués de Albaida en la célebre causa que se le siguió en aquella audiencia: esta conducta le valió entonces persecuciones; hoy su compañero de Valladolid es recompensado, mientras se separa al señor Hermida, todo por supuesto para restaurar la magistratura.

D. José María Pardo Montenegro, alcalde del crimen en 1834, magistrado despues de varias audiencias, presidente de sala de la de Oviedo, y desde principios de 1852, magistrado de la de Madrid por ascenso de D. Pascual Fernandez Baeza. Veinte años de servicios sin tacha.

D. José María Herreros de Tejada, promotor fiscal, juez de primera instancia en 1840, fiscal de audiencia, magistrado y presidente de sala de varios tribunales, y últimamente trasladado á la de Madrid. Diez y nueve años de servicio.

D. Antonio María Gonzalez y Crespo, promotor fiscal en 1835, juez de entrada, de ascenso, de término, magistrado de Canarias, presidente de sala en dos audiencias, trasladado á una plaza de togado de la de Madrid por salida del señor Palacios. Diez y nueve años de servicio.

Tales son los funcionarios destituidos por el actual ministro de Gracia y Justicia, en sola la audiencia de Madrid. Ellos son la personificación del mérito, de la honradez, de la justicia y de la moralidad: á muchos de ellos conocemos, no solo como magistrados, sino tambien como hombres privados, y sabemos cuan dignos son, por sus virtudes y por su ejemplar conducta, del aprecio público. Bien se lo ha demostrado en esta ocasion la prensa de Madrid, en la que encontrarán siempre tan dignos magistrados la simpática y afectuosa acogida que el verdadero mérito encuentra entre los escritores leales é independientes.

Un periódico de anoche, hablando de la aversión con que mira el señor ministro de Gracia y Justicia al periodo de los últimos once años trascurridos, dice lo siguiente:

«Si el Sr. Alonso no se avergonzó, y no debia avergonzarse, de desempeñar en ese espacio una comision gratificada con 10,000 rs. sobre los 40,000 percibidos de cesantía, si el Sr. Alonso no se avergonzó, y no debia avergonzarse, de haber solicitado y obtenido en 1851, durante el ministerio de Bravo Murillo posiciones para personas á él muy allegadas, ú otras que les son queridas han desempeñado dignamente en estos once años, posiciones que hoy conservan, ó en las que han ascendido probablemente con justicia, si nada de esto debia avergonzar al actual señor ministro, pues que nos complacemos en declarar que eran todos escelentes servidores y muy dignos de disfrutar los sueldos que ganaban con su trabajo y con sus servicios prestados, no á este ni al otro ministerio, si no al estado, ¿por qué el Sr. Alonso no ha de haber sido igualmente tolerante con ilustres togados que, salvo algunos servicios mas que hayan podido prestar por su superior categoria, no han hecho otra cosa que imitar la conducta de personas tan íntimamente adheridas á la política del señor Alonso?»

SECCION CIENTÍFICA.

INSTUCCION PÚBLICA.

Reforma del Plan y Reglamento de Estudios.

La prensa ha anunciado estos dias la reforma, que es por cierto muy apremiante, del Plan y Reglamento de Estudios.

La escasa ó ninguna participacion que ha tenido hasta ahora el profesorado universitario en los planes y reglamentos, las poco meditadas importaciones de los sistemas de enseñanza extranjera y el haberse debido la mayor parte de las disposiciones vigentes en el ramo de instruccion pública á personas cuya rectitud de intencion y plausible celo son incuestionables, pero que ó nunca pisaron las universidades, ó por lo menos no habian desempeñado el noble cargo del magisterio, han sido las principales causas de algunos, aunque imprescindibles defectos en los sistemas de enseñanza, en las reglas de la disciplina académica y en la institucion del cuerpo profesoral.

No por esto desconocemos que recientemente se han hecho en nuestro pais adelantos en

la instrucción pública y que mucho y bueno, hijo de la ilustración de sus autores, hay que reconocer en las reformas de los últimos años.

Respetando, pues, lo existente en cuanto tenga de respetable, creemos, sin embargo, que debe llamarse la atención del gobierno de S. M. sobre los puntos siguientes:

1.º La disminución de las cuotas de matrícula para dar ingreso á la juventud pobre, y que suele ser la que mas aprovechamiento muestra en los estudios.

2.º La disminución de los precios en los actuales libros de testo.

3.º La disminución de los derechos para los grados académicos.

4.º La formación de buenos textos por una comisión de catedráticos, consultando á todos los profesores de España sobre los de sus respectivas asignaturas.

5.º El aumento de los premios ordinarios y extraordinarios por oposición para los alumnos.

6.º Conceder opción y derecho á los que hayan seguido y terminado sus estudios con notas de sobresaliente, á ciertos destinos ó cargos análogos á su carrera.

7.º Fijar como *máximum* en cincuenta, poco mas ó menos, el número de alumnos que debe estar á cargo de cada profesor, distribuyendo las clases que excedan de dicho número entre los catedráticos propietarios y supernumerarios para que sea provechosa la enseñanza.

8.º Permitir que se tomen notas taquigráficas de las esplicaciones de cada catedrático para su publicación.

9.º Promover la creación en el distrito de las Universidades de un periódico literario costeado por suscripciones que dé á conocer los trabajos mas notables de los catedráticos y alumnos y sirva de medio de comunicación oficial entre las autoridades universitarias y sus dependencias.

10. Modificar el cargo de Rector, tal como hoy existe, y nombrarlo en su lugar el gobierno de entre los catedráticos que propongan en terna los claustros de catedráticos y doctores y señalando á los nombrados una modesta gratificación sobre sus sueldos.

11. Declarar que el cargo de Vice-Rector va anejo al de Decano mas antiguo de las facultades.

12. Nombrar á todos los profesores por opo-

sición ó á propuesta de los claustros de catedráticos.

13. Ensanchar las facultades que hoy están concedidas á estos respecto á los alumnos, compatibles con la cátedra.

14. Suprimir las categorías en el profesorado y conceder el aumento hasta el máximo del sueldo (á que hoy tienen derecho en dos conceptos) por los años de enseñanza, sin perjuicio de los derechos adquiridos ya á aquellas y de premiar de otro modo el mérito extraordinario.

15. Conceder los derechos de pensión que tienen las familias de los demas empleados públicos, á las viudas é hijos de los catedráticos.

16. Conceder tambien á estos, luego que cuenten cierto numero de años de servicio, el derecho de obtener determinados destinos ó cargos análogos á su profesion.

17. Otorgar en los claustros de las Universidades á los graduados de doctor la participación necesaria con los derechos que tenían antiguamente.

Tales son los puntos que en nuestro concepto merecen ser meditados por el gobierno de S. M. y que acaso podrán hallar cabida en las próximas reformas que se anuncian del Plan y Reglamento de Estudios.

Sin duda no son las únicas susceptibles de ser acogidas, pues todos nuestros respetables compañeros de cátedra nos aventajan en saber, y todos cuentan con mas poderosos medios que nosotros para contribuir al engrandecimiento de la Instrucción pública en España, y ademas, con especialidad por su posición oficial los que dignamente ejercen hoy acaso por primera vez entre los de su clase, la dirección de los negocios públicos de este importante ramo de la felicidad de los Estados.

PEDRO LOPEZ CLARÓS.

SECCION JURIDICA.

Opiniones de los jurisconsultos sobre el origen y la naturaleza de la propiedad.

La distinción entre lo *tuyo* y lo *mío* es tan antigua como el mundo; no hay ninguna que penetre mas en el espíritu del hombre; los niños la conocen mucho antes de saber hablar.

Las ideas mas sencillas, las mas elementales

de la propiedad, pertenecen al número de las primeras que se forman en la inteligencia humana; son comprendidas por las gentes menos ilustradas, y sin embargo existen pocas que den lugar á mas discusiones.

Si se observa lo que entienden los hombres comunmente por *propiedades*, se vé que designan en general por esta palabra, cosas materiales, que tienen cualidades que las hacen á propósito para procurarnos ciertos goces, consideradas relativamente á las personas que pueden disfrutarlas ó disponer de ellas en el orden natural de la produccion ó de la trasmision, y garantidas en estas personas por la autoridad pública.

Hay sin embargo, ciertas propiedades, tales como los fondos de comercio, ó clientelas que no constituyen ningun objeto material, y que sin embargo tienen un valor mas ó menos considerable; pero las propiedades de este género no tienen precio mas que porque producen objetos materiales, cuyo goce y disposicion pertenecen á los propietarios.

Esponiendo como se forman las propiedades, y procurando hacer conocer su naturaleza y su objeto, no hemos dado á esta palabra mas que el sentido que se le dá vulgarmente, el que tiene en la práctica ordinaria de la vida, y no el que le han dado algunos juriconsultos ó algunos filósofos.

Con efecto, parece evidente que siempre que un hombre habla de sus propiedades, designa por lo general objetos materiales, objetos que pueden, ó satisfacer sus necesidades, ó proporcionarle ciertos goces; objetos que él ha formado ó adquirido legalmente y de los cuales puede gozar ó disponer; objetos, en fin, cuyo goce y disposicion exclusiva le estan garantidos por la autoridad pública.

No ha faltado quien observe que los juriconsultos que se habian entregado exclusivamente al estudio de las leyes romanas, ó de las leyes dimanadas del régimen feudal, en vez de estudiar la naturaleza de las cosas, no habian podido formar ideas exactas de la propiedad. La historia de los romanos y de los pueblos sometidos al régimen feudal, se compone, en efecto, de una larga série de atentados contra las propiedades, atentados que eran siempre sancionados por el poder público.

En sus relaciones con los estrangeros, los ro-

manos no reconocian casi ninguna propiedad; entre ellos, toda guerra tenia por objeto apoderarse de los bienes de sus enemigos, y reducir sus personas á la servidumbre. Colocaban el saqueo y la distribucion de bienes conquistados en el orden que pone en la gestion de sus negocios una buena casa de comercio; ningun pueblo antes que ellos habia organizado el robo y el pillage.

En sus relaciones interiores, las propiedades no eran mucho mas respetadas. Una parte de la poblacion, la clase de los señores, vivia de los atropellos que ejercia contra otra parte, esto es, contra la clase de los esclavos. Bajo un régimen de esta naturaleza, no era posible admitir como principio que todo valor pertenece á aquel que le ha creado. Es incontestable para nosotros, que toda propiedad procede originariamente del trabajo; pero ¿cómo se habria podido reconocer esta verdad en un tiempo en que los trabajadores eran considerados como la propiedad de un pueblo de ociosos?

En las relaciones que unian á los hombres no esclavos entre sí, no tenian, unos por consideracion á los otros, aquel género de probidad que se observa á veces entre los hombres que se han organizado para el robo. La aristocracia se apoderaba de las tierras conquistadas, y las hacia cultivar en provecho suyo por sus esclavos; hacia igualmente explotar en su interés las artes y el comercio; de manera, que no dejaba á la masa de la poblacion libre ningun medio de existencia.

En sus relaciones individuales admitian que un ciudadano llegase á ser propiedad de otro; un hombre tenia la facultad de enagenar á su mujer, á sus hijos y á sus nietos, y hasta de venderse él mismo; el deudor que no podia pagar sus deudas, llegaba á ser propiedad de su acreedor.

Cuando las facciones comenzaron á despedazar la república, los romanos sustentaron en las guerras civiles el espíritu de rapacidad que los animaba en sus combates con otras naciones; los vencidos fueron despojados en provecho de los vencedores.

Bajo la dominacion de los emperadores, las propiedades no fueron ya respetadas; los atropellos de la poblacion ociosa contra las clases laboriosas continuaron; los señores que despojaban á sus esclavos, fueron á su vez despojados

por los emperadores; y las naciones vinieron á ser hasta cierto punto propiedad de un hombre solo.

Los pueblos bárbaros que destruyeron el imperio romano se apoderaron de los hombres y de las cosas; como no se entregaban á ningun género de industria, es evidente que no podían vivir mas que del saqueo y de los despojos.

El sistema feudal fué un nuevo método de opresion y de pillage. El depotismo real que le siguió, no fué mucho mas favorable á la investigacion y al reconocimiento de los principios de la propiedad.

Es preciso recordar estos hechos, para que se comprenda como escritores que no carecen ni de conocimientos ni de talentos, se han extraviado queriendo encontrar entre los pueblos de la antigüedad ó entre las naciones de la edad media, los fundamentos de la propiedad. Entre los poseedores de esclavos, acostumbrados á vivir del pillage, no pueden nunca encontrarse los fundamentos de la verdad.

Grocio nos ha trazado la historia de la propiedad, remontándose hasta la creacion. Nos enseña que desde esta época, Dios confirió al género humano un derecho general sobre todas las cosas. Este derecho fué conferido por segunda vez á todos los hombres despues del diluvio. «Esto, dice, contribuía á que cada uno pudiese tomar para su uso lo que queria, y consumir lo que podia consumir. Este estado, añade, hubiera podido durar si los hombres hubiesen permanecido como estaban, en una grande sencillez de costumbres.»

Despues de referir cómo el género humano se vió obligado á dividirse en naciones, y cómo en cada nacion los hombres gozaban de todo en comun, continua en estos términos: «Esto duró hasta que aumentado el número de los hombres, como el de los animales, las tierras, que estaban antes divididas en naciones, comenzaron á dividirse por familias, y porque los pozos son muy necesarios en los paises secos, y no pueden bastar á todos, cada uno se apropió aquellos que pudo coger.»

Los escritores que han venido despues de *Grocio*, tales como *Wolf*, *Puffendorf* y *Burlamaqui*, se han limitado á parafrasear sus ideas: todos han imaginado que en el origen del mundo, los hombres, para satisfacer sus necesidades, no necesitaban mas que tomar lo que

hallaban á su alcance. Leyéndolos, se podria creer que las casas se levantaban al son de la lira; que en los paises áridos los pozos se formaban á una simple indicacion del hombre que los necesitaba; y que desde la reparticion primitiva de las tierras, ninguna revolucion ha turbado á los hombres en su posesion.

Llega por fin *Montesquieu*. Como la propiedad ocupa en las leyes de todos los pueblos civilizados un lugar muy importante, era de creer que lo tendria muy notable en el *Espiritu de las leyes*. Pero no fué así; aquel grande publicista no consagra á este vasto asunto ni un simple capítulo. Habla de la propiedad únicamente para decirnos que no debemos arreglar por las leyes políticas las materias que deben arreglarse por las leyes civiles. En cuanto á lo demas, no vamos lejos que *Grocio* y *Puffendorf*.

«Como los hombres, dice, han renunciado á su independencia natural para vivir bajo leyes políticas, han renunciado á la comunidad natural de los bienes para vivir bajo leyes civiles. Estas primeras leyes las adquiere la libertad, las segundas la propiedad (1).»

Todos los bienes, segun *Montesquieu*, han sido, pues, comunes entre todos los hombres; lo que prueba que, en su opinion, los bienes existian independientemente de todo trabajo humano. Este es el pensamiento de *Grocio*: *Todos podian tomar para su uso lo que querian, y consumir lo que se podia consumir.*

Montesquieu cree además que la propiedad no debe la existencia mas que á la ley civil; de donde se podria deducir que todas las propiedades han sido formadas por los legisladores, es decir, por los príncipes ó por sus consejeros. Hacemos notar esta opinion, porque vamos á encontrarla en los escritos de otro célebre jurisconsulto.

Blackstone se presenta despues de *Montesquieu* y procura ir un poco mas lejos que los escritores que le han precedido. Se creeria que ha visto mejor que los demás la naturaleza y el origen de las propiedades. Sus palabras son tan notables, que debemos reproducirlas.

«Nada hay, dice, que hiera mas profundamente la imaginacion y que sea objeto de afeccion para los hombres, como el derecho de propiedad, es decir, del poder absoluto que cada hombre reclama y egerce sobre las cosas es-

(1) *Espiritu de las leyes*, lib. XXVI, cap. XV.

teriores de este mundo, con exclusion del derecho de todo otro individuo.

»Hay sin embargo muy pocas personas que quieran tomarse el trabajo de considerar el origen y los fundamentos de este derecho. Una vez satisfechos de la posesion, parece que no nos determinamos á mirar los medios por los cuales fué adquirida, como si tuviésemos miedo de descubrir algun vicio en nuestro título. Quedamos por lo menos satisfechos de la decision de las leyes en nuestro favor, sin examinar la razon ó la autoridad sobre la cual se han fundado estas leyes.

»Nosotros pensamos que basta que nuestro título proceda de la concesion que nos ha hecho el primer propietario, por la trasmision de nuestros antepasados ó por el testamento del individuo al cual pertenecia, sin tomarnos el trabajo de reflexionar, que propiamente hablando, no se vé en la naturaleza, ni en la ley natural, porque una serie de palabras estampadas sobre un pergamino ha de trasladar de una persona á otra la propiedad de una tierra; porque un hijo ha de tener el derecho de escluir á sus semejantes de un espacio de tierra determinado, fundándose en que su padre le poseia antes que él; ó porque el poseedor de un campo ó de un mueble, tendido sobre su lecho de muerte, é incapaz de retener por mas tiempo la posesion, se encuentra autorizado á declarar á todos los hombres quien es entre ellos el que despues de él tiene derecho de gozarlos y de poseerlos.

»Estas investigaciones, añade Blakstone, serian inútiles y fatigosas en el curso ordinario de la vida; basta que el género humano obedezca á las leyes cuando se hacen, sin buscar las razones que existian para hacerlas; pero cuando las leyes llegan á ser consideradas, no solamente como un objeto de práctica, sino como una ciencia fundada sobre la razon, no puede ser inútil el examinar profundamente los elementos y las bases de estas constituciones positivas de la sociedad (1).»

A vista de tan alarmantes preliminares, parece que Blakstone va á esponer, en efecto, de una manera filosófica, la naturaleza y los fundamentos de la propiedad; pero no hace nada de eso. Sigue las huellas de Grocio y de sus discípulos; se remonta á la creacion del mundo; toma un

(1) *Cement. b. ii, cap. i.*

pasage de la Biblia, y con el auxilio de este pasage, esplica la formacion de todas las propiedades.

(Se continuará.)

VARIEDADES.

Beneficencia y sanidad.

Es inútil encubrir el peligro: el cólera tiene invadidas muchas provincias de España, donde hace estragos en todas las clases, y es posible y aun probable que llegue á invadir la capital de la monarquía. Los deberes de la administracion son prevenir primero y atemperar despues los estragos de tan horrible azote. Nunca la accion del gobierno ha de ser mas pronta y eficaz que en estas calamidades; en ellas el poder ejecutivo se pone á prueba. En los gobiernos de ahora el individuo ha sacrificado mucho á la asociacion. Relajado desgraciadamente el sentimiento cristiano, la caridad no es lo que era y ha sido preciso crear la caridad oficial, la beneficencia que sin duda es mas insuficiente. No hay aquel generoso desprendimiento, aquel amor ardentísimo al prógimo que todo lo venia, y las condiciones políticas han hecho desaparecer aquellas brillantes órdenes que asi redimian cautivos, como curaban á los enfermos y albergaban á los peregrinos. De aquellas instituciones solo nos quedan restos en las hermanas de San Vicente Paul y en otras asociaciones que no por ser mas modestas dejan de merecer mucho para con la sociedad y para con Dios.

Puesto que la administracion se ha declarado omnipotente, que acuda la primera con todas sus fuerzas, que se multiplique, que despliegue sus inmensos recursos. En esta obra le ayudaremos todos: la cuestion es social.

Ocupémonos, pues, del dictámen de la comision del Consejo de sanidad de la junta general de Beneficencia publicado en la *Gaceta* de ayer.

En este documento, la comision dá como existente el peligro y aborda con franqueza la cuestion. Luego entra en las medidas preventivas y dice:

«En las diferentes disposiciones adoptadas por el ministerio de la Gobernacion desde el año de 1849 en que el cólera volvió á estenderse por el Norte de Europa, se hallan prescritas cuantas son de apetecer, así para prevenir en lo posible la invasion, como para disminuir sus efectos en lo que alcanzan los adelantos de la ciencia, todavia no bastante eficaces en tan terrible enfermedad, y poco tendrá la comision que añadir.

La escasez de recursos con que se tropieza en España para todo lo que es de interés general, es la única causa que impedirá el no haberse establecido ya el servicio preventivo de beneficencia y sanidad, que

planteado con anticipacion y en situacion normal acostumbra á los pueblos y á las personas á mirar con menos horror el riesgo de la epidemia, y disminuye, por consiguiente, en mucho sus efectos morales en el momento de su desarrollo; este es el punto mas difícil de resolver en la actualidad, por lo mismo que es tambien el mas importante: á su ejecucion están subordinados todos los demas.»

El gobernador de Madrid aseguró que estaban tomadas cuantas precauciones eran necesarias: la junta ha creído sin embargo que debía indicar algunas que pudiesen ser generales.

La primera cuestion que se examina es la del contagio: hé aquí la opinion de la junta sobre este punto:

«Aunque no faltan médicos, sobre todo en las naciones extranjeras, que por aficion á lo nuevo y á las opiniones aventuradas y atrevidas, ó fundados en datos, cuyo valor no ha podido comprobarse hasta el día, sostienen que el cólera morbo no es contagioso, el hecho indisputable de hacer generalmente su invasion por los puertos de mar y de afligir principalmente á las costas, induciria por sí solo á creer que la falta de precauciones sanitarias es la que ofrece riesgo mas inmediato de que se introduzca por medio de personas, ropas ó mercaderías. En apoyo de estas opiniones, fundadas en la ciencia y tambien en la experiencia del nuestro y otros países, vienen los acontecimientos sanitarios que desde noviembre último están afligiendo á España y ahora han puesto en tan grave compromiso al gobierno.

Hay fundados motivos para creer que á fines de dicho mes le importó el vapor correo *Isabel la Católica*, procedente de la Habana en las costas de la ría de Vigo, por causa del desconcierto y abandono con que se hacia el servicio en aquel lazareto. A Barcelona le han traído los buques procedentes de Marsella; á Cádiz le hicieron este obsequio buques que procedian de puntos infestados, por mas que sea difícil poner en claro como penetró, y desde allí se ha extendido á Sevilla y Ayamonte. Tales hechos acreditan que es indispensable redoblar la vigilancia y organizar el servicio sanitario de la manera mas acertada y conveniente.

Como resultado de la conferencia sanitaria internacional celebrada en París á fines de 1850 y principios de 1851, tiene el Consejo de Sanidad sometido á la aprobacion del gobierno, desde el 10 de setiembre anterior, un proyecto de reforma, cuya oportuna aprobacion hubiera muy probablemente libertado al país del azote funesto que diezma á los pueblos, les agita y consume sus recursos. No puede menos la comision, igualmente atenta al porvenir que al remedio de la presente calamidad, de llamar la atencion de V. E. hácia esa suspirada y urgente reforma. Considera muy peligroso dejar confiada mas tiempo la salud pública en manos de unas juntas formadas en gran parte por

comerciantes, navieros y armadores de buques, sin género alguno de responsabilidad en presencia del Gobierno, y en las cuales prepondera con harta frecuencia el interés privado sobre el interés general.»

Esto en cuanto á la sanidad marítima; respecto de los cordones de tierra, añade:

No conociéndose un medio eficaz de atajar el paso por tierra al cólera-morbo, ni siendo posible hasta el día atenuar sus efectos por otros que los empleados por la ciencia y la experiencia, con mas ó menos éxito, en todos los países, las medidas de incomunicacion en el interior pueden considerarse mas perjudiciales que útiles, como lo está acreditando la experiencia, y como ámpliamente ha hecho ver el Consejo de Sanidad en repetidos informes. Solo las reglas higiénicas, el buen estado moral de las poblaciones, su limpieza, sosiego y tranquilidad son preservativos que influyen verdaderamente en el curso del mal y rebajan el número de las víctimas.»

Seguidamente propone las visitas domiciliarias que eviten la aglomeracion de personas en locales insalubres. La prevencion á los ayuntamientos de que establezcan la beneficencia municipal y que arbitren recursos extraordinarios ya por impuestos sobre los artículos que no sean de primera necesidad, ya por derrama vecinal, ya por destino de la quinta parte de los ondos de pósitos á este objeto, ya por cuestaciones dirigidas á la caridad pública en dinero y en efectos. Haciendo notar que no hay cantidad alguna en el presupuesto para calamidades públicas.

Como centro de accion señala la comision las juntas municipales de sanidad reunidas con la de salubridad pública, que ademas deben crearse comisiones mistas de sanidad y beneficencia en cada parroquia, compuestas de las personas que marcan los artículos 17, 18 y 19 de la espresada ley de 1822, y tambien las habrá de barrio en las poblaciones, que como Madrid, tienen parroquias de numeroso vecindario: las comisiones de barrio bastará que se compongan de cuatro individuos, uno de ellos eclesiástico y otro facultativo, y dos vecinos elegidos todos por la parroquial.

Estas comisiones, ademas de la colecta de socorros en dinero y en especie, harán la distribucion á los necesitados, así sanos, como enfermos; dispondrán las sopas económicas en los casos necesarios, y entenderán en todo el servicio de su respectiva demarcacion, dejando espedita á los facultativos la parte de su profesion; pero obrando por sí en todo lo concerniente á socorro, sean de la clase que fueren, y tambien en la ejecucion de las medidas higiénicas.

Para que el Consejo de Sanidad, la junta general de beneficencia, las provinciales y municipales procedan con entera libertad de accion en todo lo concerniente á la salud pública y socorros, es preciso dilatar su esfera de accion mientras duren las circunstancias, dándoles atribuciones gubernativas y administrativa

en los negocios de su respectiva incumbencia, además de las consultivas que les conceden la ley y reglamentos vigentes. Como que las provinciales y municipales están presididas por los gobernadores y alcaldes, y las superiores por delegados del gobierno, no hay que temer conflictos de autoridad ni de atribuciones; el ministerio se desembarazará así de una porción de detalles que le entorpecen y quitan el tiempo que necesita para otros asuntos de no menos importancia y que no admiten delegación; y en todo caso siempre existe en sus facultades la de alterar ó modificar lo que las juntas acuerden, que no es de esperar sea contrario á las leyes ni á la conveniencia pública. Además de que siendo la epidemia una afección local, locales y municipales han de ser la mayor parte de las disposiciones que se adopten; y de consiguiente la junta municipal, mista de sanidad y beneficencia, con el ayuntamiento, es la que debe correr con todo lo que concierne á este cometido.

Para evitar la ausencia de facultativos no empleados públicos, porque cobren retribución de cualquiera clase de fondos propone la inmediata separación, y para los demás que se abran registros y se concedan recompensas á los que cumplan con su juramento de sacrificarse por la humanidad doliente.

Y en cuanto á los escribanos que sean convencionales los honorarios de otorgamiento de últimas voluntades como un estímulo para esta clase.

Por último la comisión resume su dictamen en los siguientes artículos.

1.º La aprobación del proyecto de reforma sanitaria remitido por el Consejo de Sanidad en 10 de setiembre de 1853.

2.º Organizar la hospitalidad domiciliaria y la común, así como los socorros de pobres sanos y enfermos, por medio de los ayuntamientos, de las juntas municipales de sanidad y beneficencia, subdividiendo este servicio en comisiones mistas parroquiales y de barrio según las poblaciones.

3.º Practicar escrupulosas visitas domiciliarias en las boardillas, solabancos, cuartos bajos y demás habitaciones reducidas ó mal sanas, disponiendo que salgan de ellas las gentes que excedan de su regular capacidad, y habilitando locales para dormir aguadores, mozos de cuerda y demás que se hallen en este caso.

4.º Declarar que á los ayuntamientos toca arbitrar recursos, usando de las facultades que les concede la ley de 3 de febrero de 1823 y otras disposiciones vigentes.

5.º Ampliar las atribuciones de las juntas de sanidad y beneficencia, dándoselas gubernativas y administrativas mientras duren las circunstancias.

6.º Declarar obligatoria la permanencia de los médicos, cirujanos y farmacéuticos, y de los eclesiásticos y escribanos en los pueblos de su habitual residen-

cia durante la epidemia.

7.º Dar amplitud á la concesión de la cruz de epidemias para estimular á los facultativos.»

Nosotros añadiremos que en Madrid sería conveniente además:

1.º Establecer hospitales provisionales con buenas condiciones higiénicas, no para trasportar á ellos á la fuerza los enfermos como se ha hecho en algunos puntos invadidos; sino para los que á ellos se acogiesen ó careciesen de todo auxilio domiciliario.

2.º Dotar un número de médicos por cuartel para la asistencia gratuita de los pobres y hacer lo mismo en cuanto á los farmacéuticos.

3.º Constituir comisiones en cada barrio, de hermanas de la caridad y de las personas piadosas que á ello se ofreciesen con personal dotado que les auxiliase y material en alimentos etc. para que acudiesen á las casas atacadas.

4.º Publicar oficialmente y repartir gratis instrucciones de los preservativos más reconocidos por la ciencia y de los primeros socorros que han de administrarse hasta la presentación del facultativo.

5.º Acordar en Consejo de ministros un crédito extraordinario para hacer frente á estas atenciones y ayudar con él á los pueblos atacados.

El peligro no se disminuye con encubrirlo: ayude la prensa al gobierno y cada cual formule sus opiniones para que en asunto de tanta gravedad nada quede por hacer.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

REALES DECRETOS Y ORDENES GENERALES.

(Gaceta del 9 de setiembre.)

FOMENTO: Real decreto, mandando abrir un concurso público para escribir manuales de física, mecánica y química aplicadas á las artes.

Señora: Uno de los mejores timbres de la ciencia es el auxilio que da al trabajo, aumentando sus fuerzas productoras.

Por desgracia, en tan útiles aplicaciones, que son el más glorioso distintivo de nuestro siglo, preciso es confesar que no ha cabido á España la mejor parte. Y no porque en ella se desconozca su importancia, ni faltan individualidades honrosas que se hallan al nivel de todos los adelantos de la época; sino porque la administración no había procurado hasta ahora ponerlos al alcance de todos. Frecuente, en efecto, es ver que las clases industriales y agricultoras rechazan con indiferencia, cuando no con desden, cuanto se les ofrece con aparato científico, al paso que accogen ávidas cuanto se les presenta en lenguaje acomodo-

dado á su comprension, y mas si se acompaña con la demostracion y el ejemplo.

Legítima deducion de estas verdades era la necesidad de que en lenguaje usual, y al alcance de todos, se publicasen unos Manuales de fisica mecánica y química aplicadas á la agricultura y la industria. Gloria es del episcopado español en el siglo décimonono que uno de sus dignos Prelados haya promovido este pensamiento. La historia literaria y científica de nuestra época no dejará de consignarlo. Ni es menor la conveniencia de que, con arreglo á lo dispuesto en los cánones de algunos Concilios, en los Seminarios conciliares y en los Institutos religiosos dedicados á la enseñanza, despues de los estudios propios de su estado, aprendan sus profesores y el clero esta clase de conocimientos aplicados á la agricultura y la industria, para difundirlos despues con la voz y con el ejemplo, entre los feligreses y entre los discipulos que pertenecen á las clases laboriosas.

Por lo mismo, aceptado por el gobierno dicho pensamiento, y consultado y sostenido por el real consejo de agricultura, industria y comercio, sobre la base de que aquellas obras fuesen objeto de un concurso público y solemne, una comision de su seno, auxiliada, á instancia propia, de los profesores mas distinguidos en aquellos ramos del saber, formuló los programas del concurso, que con el sello de su aprobacion, elevó al gobierno el espresado real consejo.

Tal era el estado de este asunto cuando el ministro que suscribe se hizo cargo del ministerio de Fomento; y en haberle dado la última mano cree haber cumplido con los deberes que le impone su destino, y aun el titulo mismo del departamento que tiene la honra de presidir.

Ruega por tanto á V. M. que, fijando sobre él su superior consideracion, se digne aprobar el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de setiembre de 1854.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Francisco de Lujan.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto mi ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre concurso público para adjudicar un premio de 20,000 reales vellon á cada uno de los autores de los tres mejores Manuales de fisica, de mecánica y de química, aplicadas á la agricultura y la industria; en cuyos Manuales, redactados en lenguaje usual y sin aparato científico, se espongan los principios elementales de estas ciencias, y sus mas útiles aplicaciones á los ramos de que se trata.

Art. 2.º Las condiciones del concurso, las que respectivamente ha de reunir cada una de las obras, y los premios y ventajas que han de obtener los autores, se espresan en los programas que, á propuesta de mi referido ministro, y de acuerdo con el dictamen de mi real Consejo de agricultura, industria y

comercio, he tenido á bien aprobar con esta fecha.

Art. 3.º Será juez del concurso, con arreglo á los espresados programas, la real academia de ciencias.

Art. 4.º Se pedirá á las cortes la aprobacion de las cantidades necesarias para la concesion de estos premios, consignándolas á este efecto oportunamente en los presupuestos del ramo.

Dado en Palacio á seis de setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—Refrendado.—El ministro de Fomento, Francisco de Lujan.

Programa para la celebracion del concurso público sobre los Manuales de mecánica, fisica y química aplicadas á la agricultura y la industria.

CONDICIONES GENERALES DEL CONCURSO.

El objeto del gobierno de S. M. al celebrarlo, es que se presenten reunidas en manuales elementales todas las verdades útiles y prácticas que enseñan en el dia la mecánica racional, la fisica y la química. Verificarlo sin hacer uso de los métodos y demostraciones sublimes propias de las ciencias, es la gran cuestion que tienen que resolver los opositores.

Para ello han de estar redactados los manuales en lenguaje claro, conciso y fácil de comprenderse, aun para aquellas personas que tan solo posean los conocimientos de las prácticas agrícolas é industriales.

Cuando sus autores presenten las definiciones fundamentales de la ciencia, deberán acompañarlas de esplicaciones y de ejemplos que las hagan facilmente perceptibles, desnudándolas de todo aparato científico. Cuando traten de las doctrinas, es de necesidad que estas se apoyen con ejemplos prácticos, escogiendo los de mas general y útil aplicacion á la agricultura y la industria. Siempre que sea posible, deberán presentarse tablas y cuadros sinópticos sobre los resultados teóricos y prácticos de utilidad reconocida. Estas tablas se escribirán con arreglo al sistema métrico; pero con la reduccion en unidades de pesas y medidas castellanas.

El autor ó autores de los Manuales anteriormente citados podrán separarse, en cuanto lo creyeren útil, de los programas siguientes, con tal que sea para mejorarles. El objeto es dar idea de lo que en aquellos se exige; y el deseo del gobierno, asegurar el logro de los mayores beneficios posibles para la agricultura y la industria del pais.

Cada uno de los tres premios consistirá en 20,000 reales vellon.

Los que los obtengan recibirán además las recompensas siguientes:

1.ª Conservarán la propiedad de sus obras, pudiendo hacer de ellas cuantas ediciones quieran.

2.ª El gobierno, costeando los gastos de la primera, les regalará 1,000 ejemplares, pudiendo aquel hacer tirar además otros 200 para distribuirlos gratuitamente en la forma que mas convenga.

3.^a Tendrán los autores el derecho de usar de los moldes para hacer tirar de su cuenta, además de los 1,200 espresados, los que tuvieren por conveniente.

4.^a Los Manuales premiados, en el hecho de serlo, quedarán declarados libros de texto obligatorio para la enseñanza por espacio de cinco años, á contar desde su publicación. Podrá prorogarse aquel derecho por otros cinco, y aun trascurridos estos, hasta la celebración del nuevo concurso, siempre que los autores los reformen ó adicionen convenientemente, á juicio y con aprobación de la real Academia de ciencias.

Será condicion precisa para la adquisición de estas recompensas que los autores se conformen con las alteraciones que para el mejor logro del objeto del concurso les proponga la propia real Academia.

El plazo del concurso será el de diez y ocho meses, á contar desde la publicación de estos programas en la *Gaceta*.

Los que aspiren al premio, deberán remitir sus obras antes de la espiración del plazo á la secretaría de la real Academia de ciencias, establecida en el ministerio de Fomento. Se presentarán las obras en pliego cerrado y sellado, de modo que no se conozcan el nombre ni las circunstancias del autor. Dentro del pliego se incluirá otro con el mismo sello y epigrafe que lleve el original, el cual contendrá el nombre y domicilio del autor, á fin de que en caso de adjudicarse el premio pueda comprobarse su identidad. Los de aquellos que no se juzguen acreedores al premio se quemarán sin abrirlos.

S. M. ha confiado, como consta en el real decreto, la censura y propuesta de los premios á la ilustración é imparcialidad de la real Academia de ciencias. Esta deliberará en primer lugar acerca de cuáles son, entre los Manuales presentados, los que merecen aprobación, desechando desde luego los que no sean dignos de ella. Y después, verificando un detenido exámen y juicio comparativo entre los aprobados, formulará la propuesta para los premios, elevándola para su adjudicación, al ministerio de Fomento.

A continuación de estas condiciones generales del concurso, publica la Gaceta de hoy el programa de cada uno de los manuales, á saber; del de mecánica, del de física y del de química; cuyos programas no insertamos, así por su mucha estension como porque no interesan á la generalidad de nuestros suscritores.

FOMENTO. Reales órdenes del 6 de setiembre relativas á asuntos de minas.

En vista de lo consultado por la sección de Fomento del Consejo Real y por la junta superior facultativa de minería en el expediente de registro de la mina de

asfalto nombrada «Volcan,» sita en el término de Villaciervos, provincia de Soria, la reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que las concesiones de la espresada sustancia, en cuanto al número de pertenencias y sus dimensiones, deben entenderse comprendidas en el párrafo tercero del art. 11 de la ley, como las de carbon de piedra, de lignito, y turba, y que también sean consideradas en igual caso las minas de antracita.

De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de setiembre de 1854.—Lujan.—Sr. gobernador de la provincia de...

Excmo. Sr.: La reina (Q. D. G.) se ha servido comisionar al inspector de distrito del cuerpo nacional de minas D. Ramon Pellico, y al ingeniero primero D. José Aldama, para que pasen á Portugal con objeto de reconocer y describir los trazos principales de la constitución geológica de aquel suelo, y con especialidad la de las Cuentas del Guadiana, Tajo, Duero y Miño, como también la importancia de la industria minera en dicho reino, y sobre todo el estado y porvenir que ofrezcan las explotaciones de carbon y las salinas.

De real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, y á fin de que se sirva trasladarlo á nuestro representante en Lisboa para que pueda prestar á la comisión los auxilios oportunos, y también será conducente que V. E. se sirva poner en conocimiento del ministro plenipotenciario de Portugal el nombramiento de la comisión y su objeto. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de setiembre de 1854.—Francisco de Lujan.—Sr. ministro de Estado.

Ilmo. Sr.: Teniendo presente los diversos cuanto notables trabajos que ha publicado V. I. sobre el establecimiento nacional de Rio-Tinto, la reina (Q. D. G.) se ha servido cometer á V. I. el encargo de ordenar y recopilar sucintamente en cuerpo de doctrina esas noticias y los demás datos conocidos acerca de dicha finca, con las adiciones y alteraciones que estime oportunas, á fin de tener reunidos todos los conocimientos científicos y los administrativos más indispensables para dar á conocer la importancia y los recursos de aquel establecimiento del Estado.

De real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de agosto de 1854.—Lujan.—Señor inspector general de minas D. Joaquin Esquer-
ra del Bayo.

Director propietario y editor responsable,
D. FRANCISCO PAREJA DE ALARCON.

MADRID:

Imprenta de TEJADO, calle de San Bartolomé, n. 14.